

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00218-2026 DE martes, 14 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0160568 de fecha 04 de diciembre de 2025, el señor **ROIME ROMERO CASTILLO**, identificado con C.C. 9.101.946, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“(…) La presente es para comunicarle aquí en el barrio San Francisco M.11 Lt.03 sector el campo de San Francisco, tenemos un inconveniente con un árbol que ha destruido toda la viga del canal y más de eso tiene unas ramas extendidas hacia los techos de las viviendas aledañas; adicional a lo anterior el sistema radicular ha ocasionado daño en los cimientos del canal, Pedro Salazar, generándole inclinación al mismo. Dado lo anterior solicitamos la tala de emergencia del individuo arbóreo ubicado en el espacio público, por el peligro inminente que representa y los daños y perjuicios en el sistema radicular (…)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 12 de febrero de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000139-2026** de fecha **24 de febrero de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	11	0.90	Regular / daños mecánicos en el área basal		E04724606-N02712094	

**3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*El día jueves 12 de febrero de 2026 en atención de la solicitud EXT-AMC-25-0160568, se realizó visita en la dirección barrio San Francisco, Manzana 11, Lotes 3, 4 y 5, Sector El Campo de San Francisco para la inspección del árbol objeto de solicitud. Al llegar al sitio, en el momento de la visita atendió y recibió el Sr. ROIME ROMERO CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.101.946.*

*En la inspección se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), plantado en área de espacio público, en el barrio San Francisco, frente a las viviendas ubicadas en la Manzana 11, lotes 3, 4 y 5, en proximidad al canal Pedro Salazar.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Este árbol presentó una altura aproximada de 10 metros, con ramas de gran tamaño que se extienden hacia los techos de las viviendas aledañas y se encuentran muy cercanas al cableado eléctrico (guayas). Estas condiciones representan un riesgo potencial de caída y/o desgarre de ramas, especialmente ante eventos climáticos adversos.*

*Se evidenció que, debido a la cercanía del individuo arbóreo a las viviendas y al canal en concreto Pedro Salazar, el sistema radicular ha generado afectaciones en la infraestructura circundante. Se observan desestabilización, inclinación, levantamiento y fisuración del muro del canal, producto de la presión ejercida por las raíces, lo cual compromete su estabilidad estructural y aumenta el riesgo de volcamiento tanto del muro como del individuo arbóreo.*

#### **4. CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena apruebe el presente concepto técnico y remita a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, con objeto de autorizar la **Poda y Tala de Emergencia** del árbol de especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) ubicado en la dirección Barrio San Francisco Mz 11, Lote 3, 4 y 5, Sector El Campo de San Francisco, bajo cumplimiento de las siguientes disposiciones:*

*Primeramente, autorícese a la **Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM**, para realizar la poda técnica de descope y/o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un poste eléctrico, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes. Lo anterior con base en la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE.*

*En segundo lugar, autorizar a la **Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres** para que ejecute la tala de emergencia del mismo árbol. Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el individuo arbóreo, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes, las viviendas cercanas, la seguridad de la comunidad y la infraestructura del canal Pedro Salazar. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 0861 de agosto de 2021 y artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015.*

*Se sugiere otorgar una vigencia de seis meses (6 meses) para la ejecución de esta actividad por temas logísticos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el árbol se halla en estado de emergencia, por tanto, debe priorizarse esta labor.*

#### **5. RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

*Considerando la situación sobre el árbol de especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) ubicado en la dirección Barrio San Francisco Mz 11, Lote 3, 4 y 5, Sector El Campo de San*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Francisco, el cual requiere la intervención para **Poda de la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM** y la intervención por **Tala de Emergencia de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres**, se sugiere a estas entidades coordinar la actividad para que sea ejecutada de forma exitosa.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cercanos, con alturas de 2.5 a 3.0 metros. Sugerimos la siembra de especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). Se sugiere que el mantenimiento objeto de reposición se apoye en la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco, quien poder ejecutar veeduría ciudadana, por un periodo no inferior a tres (3) años.

La reposición del árbol talado se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.* Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000139-2026** de fecha **24 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Sr. **ROIME ROMERO CASTILLO**, identificado con C.C. 9.101.946, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)*, ubicado en área de espacio público, en el barrio San Francisco, frente a las viviendas ubicadas en la Manzana 11, lotes 3, 4 y 5, en proximidad al canal Pedro Salazar, plantado bajo las coordenadas geográficas **E04724606-N02712094**.

Asimismo, en virtud del permiso de poda otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, **CORRESPONDE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE Y REDUCCIÓN DE ALTURA** del mismo individuo arbóreo en mención, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía eléctrica. La intervención, mediante **TALA**, de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA** solo podrá hacerse hasta tanto **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM** elimine el riesgo eléctrico existente mediante **PODA**.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la intervención se justifica debido a la cercanía del individuo arbóreo a las viviendas y al canal en concreto Pedro Salazar, el sistema radicular ha generado afectaciones en la infraestructura circundante. Se observan desestabilización, inclinación, levantamiento y fisuración del muro del canal, producto de la presión ejercida por las raíces, lo cual compromete su estabilidad estructural y aumenta el riesgo de volcamiento tanto del muro como del individuo arbóreo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000139-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el Sr. **ROIME ROMERO CASTILLO**, identificado con C.C. 9.101.946, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)*, ubicado en área de espacio público, en el barrio San Francisco, frente a las viviendas ubicadas en la Manzana 11, lotes 3, 4 y 5, en proximidad al canal Pedro Salazar, plantado bajo las coordenadas geográficas **E04724606-N02712094**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA** solo podrá intervenir el individuo arbóreo, hasta tanto **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM** haya eliminado el riesgo eléctrico, mediante **PODA**, de las ramas en contacto con las redes de energía.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud del permiso de poda otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, **CORRESPONDE** a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** realizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, del mismo individuo arbóreo de que trata el **ARTÍCULO TERCERO** del presente acto administrativo, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)*, ubicado en área de espacio público, en el barrio San Francisco, frente a las viviendas ubicadas en la Manzana 11, lotes 3, 4 y 5, en proximidad al canal Pedro Salazar, plantado bajo las coordenadas geográficas **E04724606-N02712094**, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con las redes de energía y previniendo posibles accidentes, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental la fecha de realización de la tala y poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La tala y la poda deben efectuarse con personal calificado, con herramientas apropiadas y ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala y poda, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol de la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)*, a cargo del Distrito de Cartagena, la siembra y mantenimiento de de dos (2) individuos arbóreos en sitios cercanos, con alturas de 2.5 a 3.0 metros. Sugerimos la siembra de especies como: *Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro)*, *Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol)*, *Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano)*, *Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado)*, *Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo)*. Se sugiere que el mantenimiento objeto de reposición se apoye en la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco, quien poder ejecutar veeduría ciudadana, por un periodo no inferior a tres (3) años.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda realizadas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ASRTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Sr. **ROIME ROMERO CASTILLO**, a los correos electrónicos [royseromero2025@gmail.com](mailto:royseromero2025@gmail.com) y [morelooiznate@gmail.com](mailto:morelooiznate@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Director de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO: MEPC*

PTO: MEPC